

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 52  
SERIE 2002-2003**

(P. de O. Núm. 55, Serie 2002-2003)

**APROBADA:**

**2 DE JUNIO DE 2003**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA SECCION PRIMERA (1RA.) DE LA RESOLUCION NUMERO 3, SERIE 1992-93, A FIN DE CORREGIR LA DISTANCIA EN LA COLINDANCIA NORTE Y OESTE DE LA FRANJA DE TERRENO DENOMINADA "PARCELA "B", Y ADEMÁS LA COLINDANCIA OESTE DE LA PARCELA "C" DEL PASO DE PEATONES UBICADO ENTRE LAS CALLES ESPIONCELA, HYPOLAIS Y LA AVENIDA CAMPO RICO DE LA URBANIZACIÓN COUNTRY CLUB, RIO PIEDRAS, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Resolución Número 3, Serie 1992-93, autorizó al Alcalde del Municipio de San Juan a retirar de uso público, cerrar y vender a los vecinos colindantes el paso de peatones ubicado entre las Calles Espioncela, Hypolais y la Avenida Campo Rico de la Urbanización Country Club, sector Río Piedras, Puerto Rico;

**POR CUANTO:** Al verificar la distancia en la colindancia de la franja de terreno denominada "Parcela B" que se consignó en la Sección 1ra. de la Resolución Número 3, antes citada, de acuerdo con el plano de mensura preparado por el Departamento de Obras Públicas del Municipio de San Juan (hoy Departamento de Obras Públicas y Ambiente), fechado 24 de octubre de 1989, se pudo constatar que la distancia en la colindancia Norte y Oeste de la referida parcela, está incorrecta;

**POR CUANTO:** Al verificar además la descripción parcelaria de la franja de terreno denominada "Parcela C", se pudo constatar que la colindancia Oeste de dicha parcela también está incorrecta;

**POR CUANTO:** Para que la escritura de compraventa que en su día se otorgue pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad, es necesario enmendar la Resolución Número 3, Serie 1992-93, en sus partes pertinentes.

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar la Sección Primera (1ra.) de la Resolución Número 3, Serie 1992-93, para que se lea como sigue:

**“Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a retirar de uso público y vender sin sujeción al requisito de subasta pública a los residentes colindantes las parcelas que constituyen el paso de peatones ubicado entre las Calles Espioncela, Hypolais y la Avenida Campo Rico de la Urbanización Country Club, Río Piedras, Puerto Rico, descritas a continuación y de acuerdo a los términos que autoriza la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en sus Artículos 9.010 y 9.016.

**PARCELA A-B-C-D- (AGRUPADA)**

**URBANA:** .....

.....

**PARCELA B**

**URBANA:** Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada en la Urbanización Country Club, Río Piedras, con una cabida superficial de 43.8262 m/c y en linderos: por el NORTE, en una distancia de 29.0110 metros con terrenos colindantes de la parcela denominada A; por el SUR, en una distancia de 29.0946 metros con terrenos colindantes de Don Eduardo Hernández; por el ESTE, en una distancia de 1.5098 metros con terrenos colindantes de parcela denominada D; y por el OESTE, en una distancia de 1.5100 metros con terrenos colindantes de la Calle Espioncela.

**PARCELA C**

**URBANA:** Franja de terreno propiedad del Municipio de San Juan, localizada en la Urbanización Country Club, Río Piedras, con una cabida superficial de 43.4199 m/c y en linderos: por el NORTE, en una distancia de 28.8603 metros con terrenos colindantes de Don Rafael Velilla Sánchez; por el SUR, en una distancia de 28.8007 metros con terrenos colindantes de parcela denominada D; por el ESTE, en una distancia de 1.4842 metros con terrenos colindantes de la Avenida Campo Rico; y por el OESTE, en una distancia de 1.5294 metros con terrenos colindantes con parcela denominada A.

**Sección 2da.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus disposiciones restantes.

**Sección 4ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su

aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 55, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de mayo de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde